

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.698 y la señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.493.915 en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.286.995, solicitaron trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **PARAJE DE LA PALMITA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-58796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63401000100060032000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 13974-24**.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio denominado **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **PARAJE DE LA PALMITA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-58796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63401000100060032000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-58796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia expedido el día 05 de diciembre de 2024.
- Poder especial otorgado por los señores **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS y LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA** a favor del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE**, con diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaría Única del Círculo de La Tebaida del día 17 de octubre de 2024.
- Estudio técnico PREDIO "LA CASTALIA".

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

- Sobre que indica contener (03) mapas (01) CD.
- Copia de Impuesto Predial Unificado del Municipio de la Tebaida Quindío.

C) Que, el día 16 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado en la primera parte de este documento por valor total de \$ 1.199.400, con lo cual se adjunta:

- La factura No. **SO-8237** del 16 de diciembre de 2024, constancia de ingreso recibo de caja **No. 7117** de fecha 16 de diciembre de 2024 y constancia de ingreso recibo de caja **No. 1846** de fecha 26 de diciembre de 2024.

D) Que, el día 07 de enero de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO DE TRAMITE SRCA-004-07-01-2025** mediante el cual se inicia una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de enero de 2025 por medio del oficio No. 638, al señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

E) Que, una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 11 de febrero 2025, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

F) Que, el día 25 de marzo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-076-25-03-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 28 de marzo de 2025 por medio del oficio No. 4027, al señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

G) Que, el día 22 de abril de 2025 mediante radicado E4697-25, se presentó oficio por parte del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, el cual solicitó 1 mes para hacer llegar los ajustes técnicos.

H) En virtud con lo anterior, el día 08 de mayo de 2025 mediante radicado No. 6222, el área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procedió a emitir respuesta, en la cual se concedió una prórroga de 1 mes para dar cumplimiento al requerimiento.

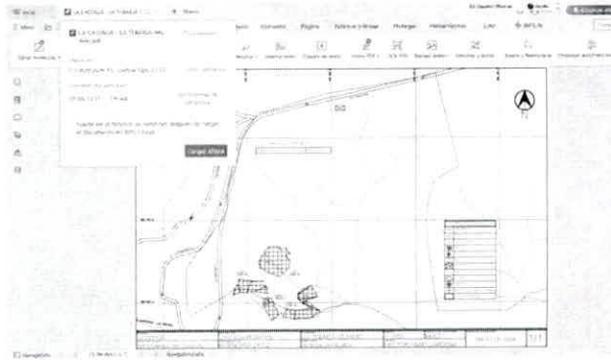
I) Que, el día 09 de junio de 2025 mediante radicado E7149-25, se presentó oficio por parte del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, ajustes al estudio técnico en virtud del requerimiento efectuado por esta Subdirección.

J) Que, el día 10 de julio de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió "FORMATO DE REVISION DE ESTUDIO TECNICO PARA AROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2" donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016, el cual me permito transcribir:

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

"(...)

RADICADO / FECHA	13974 DE 16/12/2024	PREDIO	LA CASTALIA																				
SOLICITANTE	JUAN JOSE PIEDRAITA	VEREDA	PARAJE DE LA PALMITA																				
ASISTENTE TÉCNICO	CRISTIAN MAURICIO RIVAS ORTEGA	MUNICIPIO	LA TEBAIDA																				
ÍTEM	CUMPLE		OBSERVACIONES																				
	SI	NO																					
1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal.	X		<p>Municipio: LA TEBAIDA</p> <p>Vereda: PARAJE DE LA PALMITA</p> <p>Código Catastral: 63401000100060032000</p> <p>Matrícula Nro: 280-58796</p> <p>Dirección: LA CASTALIA EL ALAMBRADO</p> <p>Tipo: Rural</p> <p>Área: Certificado de Tradición y Libertad - Lote de terreno cuyos linderos se encuentran contenidos en la sentencia de 4 de noviembre de 1963, de el JDO 1. Civil del Circuito de Armenia.</p> <p>Área: Consulta SIG QUINDÍO 417986.70217078 m² (41.799 Ha)</p>																				
2. Mapa del predio a escala no menor 1:10.000		X	<p>No se presentó o adjuntó.</p> <p>Dentro del CD solo se adjunta el plano denominado PLANO TOPOGRÁFICO DEL GUADUAL</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modificación</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PMF LA CASTALIA, TEBAIDA, EISENOVER</td> <td>08/07/2025 04:07 p. m.</td> <td>Carpeta de archivos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>COORDENADAS GEOGRAFICAS</td> <td>08/07/2025 02:11 p. m.</td> <td>Hoja de calculo p...</td> <td>11 KB</td> </tr> <tr> <td>LA CASTALIA - LA TEBAIDA</td> <td>08/07/2025 02:11 p. m.</td> <td>Archivo DWG</td> <td>975 KB</td> </tr> <tr> <td>LA CASTALIA - LA TEBAIDA-Modelo</td> <td>08/07/2025 02:11 p. m.</td> <td>Documento de W...</td> <td>196 KB</td> </tr> </tbody> </table>  <p align="right">Carpeta PMF LA CASTALIA TEBAIDA ESENOVER</p>	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	PMF LA CASTALIA, TEBAIDA, EISENOVER	08/07/2025 04:07 p. m.	Carpeta de archivos		COORDENADAS GEOGRAFICAS	08/07/2025 02:11 p. m.	Hoja de calculo p...	11 KB	LA CASTALIA - LA TEBAIDA	08/07/2025 02:11 p. m.	Archivo DWG	975 KB	LA CASTALIA - LA TEBAIDA-Modelo	08/07/2025 02:11 p. m.	Documento de W...	196 KB
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño																				
PMF LA CASTALIA, TEBAIDA, EISENOVER	08/07/2025 04:07 p. m.	Carpeta de archivos																					
COORDENADAS GEOGRAFICAS	08/07/2025 02:11 p. m.	Hoja de calculo p...	11 KB																				
LA CASTALIA - LA TEBAIDA	08/07/2025 02:11 p. m.	Archivo DWG	975 KB																				
LA CASTALIA - LA TEBAIDA-Modelo	08/07/2025 02:11 p. m.	Documento de W...	196 KB																				

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modificación</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MATRIZ IMPACTO MAS NUEVA</td> <td>08/07/2025 02:11 p. m.</td> <td>Hoja de cálculo d...</td> <td>16 KB</td> </tr> <tr> <td>PMAF - LA CASTALIA</td> <td>08/07/2025 02:11 p. m.</td> <td>Documento DOC</td> <td>367 KB</td> </tr> <tr> <td>PORTADA PMAF LA CASTALIA</td> <td>08/07/2025 02:11 p. m.</td> <td>Documento DOC</td> <td>63 KB</td> </tr> <tr> <td>REQUERIMIENTO</td> <td>08/07/2025 02:11 p. m.</td> <td>Documento DOCX</td> <td>16 KB</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	MATRIZ IMPACTO MAS NUEVA	08/07/2025 02:11 p. m.	Hoja de cálculo d...	16 KB	PMAF - LA CASTALIA	08/07/2025 02:11 p. m.	Documento DOC	367 KB	PORTADA PMAF LA CASTALIA	08/07/2025 02:11 p. m.	Documento DOC	63 KB	REQUERIMIENTO	08/07/2025 02:11 p. m.	Documento DOCX	16 KB
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño																				
MATRIZ IMPACTO MAS NUEVA	08/07/2025 02:11 p. m.	Hoja de cálculo d...	16 KB																				
PMAF - LA CASTALIA	08/07/2025 02:11 p. m.	Documento DOC	367 KB																				
PORTADA PMAF LA CASTALIA	08/07/2025 02:11 p. m.	Documento DOC	63 KB																				
REQUERIMIENTO	08/07/2025 02:11 p. m.	Documento DOCX	16 KB																				
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.	X		<p>Revisando el archivo Hoja de Cálculo de Microsoft Excel denominado COORDENADAS GEOGRÁFICAS, está relacionada con los guaduales dentro del predio, exceptuando el punto 49 que da la localización geográfica de la estructura construida del predio, lo cual se verifica al graficarlas con ayuda de herramientas SIG. Puesto que no se adjunta el archivo en Kml o gpx el cual se genera por la parte técnica.</p>																				
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento	X		<p>Se menciona a través de todo el documento que el área a ser aprovechada corresponde 10200 m² (1.02 Ha)</p>																				
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.	X		<p>Dentro del CD presentado solo se adjunta el plano denominado PLANO TOPOGRÁFICO DEL GUADUAL donde se puede ver la ubicación del los lotes a ser intervenidos del guadual</p>																				
6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:																							
<ul style="list-style-type: none"> Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000. 	X		<p>No se presentó o adjuntó.</p> <p>Dentro del CD presentado solo se adjunta el plano denominado PLANO TOPOGRÁFICO DEL GUADUAL</p> <p>Aunque, en este mapa se relacionan gráficamente las quebradas no están rotulados de manera adecuada y es uno de los puntos que deben presentarse como mínimo de acuerdo a numeral 6 del Artículo 8°</p>																				
<ul style="list-style-type: none"> Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada. 	X		<p>Se menciona en el documento que este predio no ha tenido antecedentes de aprovechamiento, que conforme a lo reportado en el documento técnico presentado y conforme a lo mencionado por el administrador de la propiedad este es el primer corte.</p>																				

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

<p>• Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.</p>	<p>X</p>	<p><i>El predio presenta un relieve con pendientes que van del 1 al 15%, se menciona que las zonas destinadas a cultivos y al guadual se presenta una pendiente entre 10 al 12%.</i></p> <p><i>La topografía se describe como plano-ondulado, sin escorrentías y sin pendientes fuertes que puedan ocasionar peligros de erosión de suelos.</i></p> <p><i>Se menciona que los suelos y topografía son propicios para la evolución de la guadua.</i></p> <p><i>Los suelos son de origen de cenizas volcánicas y franco-arenosas.</i></p> <p><i>Perfil de suelo presenta texturas gruesas y medias, lo cual es propicio para la propagación y conservación de la guadua.</i></p> <p><i>La fotografía está directamente relacionada con el grado de resistencia del suelo. El suelo de la zona es compacto y tienen menos espacios porosos que retienen agua y facilitan un ambiente propicio para el desarrollo de microorganismos.</i></p>
<p>• Descripción de las microcuencas presentes en el área.</p>	<p>X</p>	<p><i>Dentro del documento denominado ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2.</i></p> <p><i>Se menciona en el inciso HIDROGRAFÍA Y MICROCUENCAS PRESENTES:</i></p> <p><i>"La hidrografía está compuesta por las microcuencas LA QUEBRADA EL BOSQUE Y LAS MIRLAS Y DEMÁS DRENAJES QUE SE RELACIONAN EN LOS PLANOS.</i></p> <p><i>Estas quebradas entregan sus aguas posteriores al río LA VIEJA que limita los departamentos del Quindío y Valle... Es uno de los principales tributarios del río cauca, aunque se considera que tiene cuenca propia, tiene una longitud aproximada 53 kilómetros en el departamento del Quindío y un caudal aproximado de 150 m3/s cerca de su confluencia al cauca."</i></p>
<p>• Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.</p>	<p>X</p>	<p><i>Se menciona dentro del ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2.</i></p> <p><i>Se menciona que la descripción de la fauna asociada al guadual se basa en el avistamiento de personas que habitan en cercanías se relaciona de esta manera</i></p>

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

		<p>Mamífero y reptiles: <i>Se mencionan solo nombres comunes como chucha, ardilla, armadillos, culebras e iguanas.</i></p> <p>Aves: <i>Solo se mencionan nombres comunes como Siriri, Lorito, Azulejo, Barranqueros, Palomas, Tórtola, Colibrí, Gallina Ciega.</i></p> <p><i>Es evidente que se hace solo una mención de los nombres comunes sin un mayor detalle de género o especies avistadas, tampoco se relaciona información secundaria en la que se encuentren estos.</i></p> <p><i>Con respecto a la flora está la relaciona con el guadua la menciona también con nombres comunes sin relacionar nombre científico o de género, aunque hace alusión a este último y la menciona por estrato:</i></p> <p>Estrato penumbra: <i>Es vegetación desarrollada en medios húmedos y adaptada a deficiencia de luz, entre estas se ubican plantas rastreras, plantas erectas con tallos suculentos, regeneración natural de las especies arbustivas y arbóreas se relacionan Aralia, Pringamosa, Abalazos, Congolo, Rascadera, Cordoncillo y helecho.</i></p> <p>Estrato medio: <i>Corresponden a árboles y arbustos que tienen alturas inferiores al dosel alto de guadua y superiores a las de penumbra se relacionan Caracolí, Yarumo, Guamo, Guayacán, Nogal.</i></p> <p>Estrato dominante: <i>Se ubican especies que alcanzan alturas superiores se distinguen el nivel de dosel que se entrecruzan de las ramas con los culmos completamente desarrolladas y el conformado por algunos árboles de mayor altura que la guadua y categorizados como emergentes, entre estas especies se menciona Pizamo, Higueron, Balsos, Palmas y Samán</i></p>
<p>6.1 Área superior a 3ha:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento. 		<p>NO APLICA, esto teniendo en cuenta que el área del guadua solicitada para aprovechamiento, es menor de 3 Ha.</p>

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

<ul style="list-style-type: none"> • Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área. 			<p>NO APLICA, esto teniendo en cuenta que el área del guadual solicitada para aprovechamiento, es menor de 3 Ha.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge. 			<p>NO APLICA, esto teniendo en cuenta que el área del guadual solicitada para aprovechamiento, es menor de 3 Ha.</p>
<p>7. Predios de propiedad pública: Caracterización socioeconómica.</p>			<p>NO APLICA, corresponde a predio privado.</p>
<p>8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.</p>	<p>X</p>		<p>En el Título INVENTARIO FORESTAL del documento técnico presentado y su apartado ESPECIE A APROVECHAR se menciona que:</p> <p>"La especie a aprovechar en el predio es la Guadua angustifolia Kunth, que pertenece a la familia Poaceae (gramíneas). Predomina la forma conocida como "Macana" y se caracteriza por tener paredes gruesas, alturas de 17 mts., diámetros mayores a 12 cms. y ramas basales bajas abundantes dificultando el andar por entre el guadual. Se le conoce también con el nombre de guadua macho"</p> <p>Igualmente, en el apartado Morfología se hace una descripción detallada de la misma.</p>
<p>9. Diseño del Inventario forestal</p>	<p>X</p>		<p>En el título INVENTARIO FORESTAL Apartado Área del Guadual se menciona que hay un rodal con una área de 10.200 m², se alude a que se realizó inventario de existencias y diagnóstico ambiental en el área efectiva que es de 10.200 m².</p> <p>El modelo de inventario corresponde a Muestreo Aleatorio Simple (M.A.S).</p> <p>Se relacionan datos de un pre-muestreo estimando se estima para una área de pre-muestreo 100 m² una densidad de culmos por hectárea de 6300 y N o número de parcelas de 100 m² para el área efectiva de 102.</p> <p>Se estima de esta manera que, número de parcelas a inventariar de 1.15 aproximado a 1, pero se</p>

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

		<p><i>menciona que para mayor confiabilidad se levantaron 3 parcelas.</i></p> <p><i>Las parcelas corresponden a parcelas cuadradas de 10x10 metros equivalentes a 100 m² tanto para el muestreo y el premuestreo.</i></p> <p><i>La intensidad del muestreo se menciona que es del 3%.</i></p> <p><i>Se menciona lo siguiente</i></p> <p><i>Promedio por parcela 63 culmos.</i></p> <p><i>Promedio de 6300 individuos o culmos por HA.</i></p> <p><i>Total de gradual 6426 individuos</i></p> <p><i>Para un porcentaje de intensidad de corta de 35% se tiene lo siguiente:</i></p> <p><i>Extracción por Ha 1387</i></p> <p><i>Extracción en todo el Gradual de 1428</i></p> <p><i>Error de muestreo 6.13%</i></p> <p><i>Densidad de individuos adultos por Ha 3966</i></p> <p><i>Total de individuos adultos 4041</i></p> <p><i>En el título PLAN DE MANEJO se menciona que el volumen a aprovechar corresponde a 142.8 m³</i></p>
10. Duración del aprovechamiento	X	<p><i>En el apartado o título MONITOREO Y SEGUIMIENTO se menciona que el tiempo estimado para el aprovechamiento es de 6 meses para aprovechar el gradual.</i></p> <p><i>Igualmente en el título CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES se menciona que se solicitará 6 meses para dicho aprovechamiento.</i></p>
11. Cronograma de las actividades para la totalidad del periodo o UCA del respectivo aprovechamiento.	X	<p><i>Se tiene un apartado o título denominado CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</i></p> <p><i>Se realiza una tabla de PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.</i></p>
12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del gradual y/o bambusal.	X	<p><i>Dentro del título PLAN DE MANEJO, se menciona que el régimen de cosecha se hará de manera MANUAL y MACHETE</i></p>

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

		<p><i>También se desglosa en título o ítem PRÁCTICAS DE MANEJO ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO O COSECHA</i></p> <p><i>Se menciona que el orden de empezar aprovechar las matas que componen el guadual es desde el lote 1 en adelante.</i></p> <p><i>El punto de acopio se realizará en el lote 2, esto con el fin de apilar adecuadamente en los patios de acopio o áreas de carga, evitando daños por humedad del suelo o por el sol y facilitar embarque y transporte.</i></p> <p>PRÁCTICAS DE MANEJO ANTES:</p> <p><i>-Socola y desganche, actividad para mejorar y facilitar las fases de aprovechamiento, aumentar entrada de luz y calor, para que se generen rebrotes.</i></p> <p><i>-Con respecto a la socola se hace la salvedad que esta se hace en casos que sean estrictamente necesarios puesto la presencia de vegetación inferior favorece la conservación del suelo y permanencia de biodiversidad. El corte de ramas basales o riendas laterales o desganche, se menciona que se practica con el fin de delimitar los obstáculos que impidan la extracción de los culmos o tallos aprovechados.</i></p> <p><i>-Eliminación de bejucos que amarren copas de las guaduas.</i></p> <p>PRÁCTICAS DE MANEJO DURANTE COSECHA:</p> <p><i>-Hacer los cortes con machete primero y sin pocillos.</i></p> <p><i>-No sobrepasar la intensidad de cosecha.</i></p>
--	--	---

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

		<p><i>Entresaca selectiva y distribuida en todo el gradual, no hacer cortes juntos.</i></p> <p><i>-Los individuos maduros y secos se extraerán de acuerdo a la intensidad de cosecha señalada y de la forma mas uniforme posible.</i></p> <p><i>-Repicar desperdicios y distribuirlos en el gradual.</i></p> <p><i>-No capturar fauna en el lugar.</i></p> <p><i>-Orientar la caída de las guaduas para evitar daños a guaduas verdes y renuevos.</i></p> <p><i>-Iniciar cosecha por tallos con mayor madurez.</i></p> <p><i>-No erradicar especies forestales en sus estados latizal, brinzal y fustal.</i></p> <p><i>-No arrojar residuos de cosecha a las fuentes de agua y retiros de materiales existentes.</i></p> <p>PRACTICAS MANEJO POSTERIOR DE LA COSECHA:</p> <p><i>- Arreglar los cortes mal hechos durante la cosecha.</i></p> <p><i>-Eliminar bejucos, lianas y enredaderas, con el fin de facilitar la entrada de luz, esto permitirá una mayor concentración de calor, acción que favorece la microfauna básica descomponiendo los residuos de la cosecha, convirtiéndolos en materia orgánica.</i></p> <p><i>-Tener en cuenta los procesos y esfuerzos que se realizan en la región para implementar la certificación forestal voluntaria, considerando la biodiversidad para socola se debe realizar de</i></p>
--	--	---

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

		<p><i>manera leve y que se protejan los arboles presentes en el guadual.</i></p> <p><i>- Realizar fertilización sujeta a análisis de suelo, datos generales reportados por la CRQ recomienda fertilizante compuesto aplicando a razón de 150 kilogramos por hectárea, distribuidos en dos aplicaciones a lo largo del tiempo de descanso del guadual.</i></p> <p><i>-Cuando en algún sitio donde había muchos claros, se hicieron caminos parra arriería durante la cosecha o se cayeron, se debe realiza resiembra de chusquines o contramos de guadua de 1.2 de longitud.</i></p> <p><i>Dentro de los anexos se menciona en el TÍTULO PLANIFICACIÓN Y EQUIPOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GUADUAL, se menciona que los corteros deben cumplir con normas mínimas de seguridad personal como:</i></p> <p><i>-Uso casco.</i></p> <p><i>-Guantes</i></p> <p><i>-Gafas.</i></p> <p><i>Contar con personal idóneo en aprovechamiento de guadual.</i></p> <p><i>Se cumplieran con las especificaciones técnicas de entresaca de guadua y las obligaciones dadas dentro del acto administrativo que se genere.</i></p> <p><i>Se extraerán solo tallos sobre-maduros, se eliminarán guadua secas y matambas en la socola.</i></p>
<p><i>13. Descripción de la planificación del aprovechamiento.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>Dentro de los ANEXOS se agrega un título o un apartado denominado PLANIFICACIÓN Y EQUIPOS A UTILIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GUADUAL.</i></p> <p><i>Se mencionan que se plantean prácticas silviculturales a aplicar a la hora de la entresaca en el guadual de acuerdo a las características del</i></p>

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

		<p><i>mismo, se hace importantes que estos métodos se cumplan y se hagan cortes selectivos consistentes en extraer del bosque únicamente una porción de las guaduas adultas, teniendo en cuenta su diámetro y su demanda, asegurando la estructura y no degradación del ecosistema.</i></p> <p><i>En este entra también el porcentaje de corta recomendado, el apoderado debe cumplir con esta extracción solicitada para garantizar la sostenibilidad del recurso, destinar áreas de preservación, áreas de explotación, sitios de acopio, vías de extracción definidas al momento de la entresaca y manejo de residuos.</i></p> <p><i>Estas prácticas se realizan para mejorar las condiciones del gradual:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>-No extraer los tallos sobremaduros, se eliminarán guaduas secas y matambas en la socola.</i> <i>-Realizar limpieas con el fin de proporcionar el normal proceso de expansión del rodal.</i> <i>-Contar con personal idóneo.</i> <i>- Usar técnicas adecuadas.</i> <i>-Cumplir obligaciones adquiridas en actos administrativos.</i>
14. Descripción de los productos a obtener.	X	<p><i>En los ANEXOS ítem o apartado DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y DE LOS PRODUCTOS A OBTENER se menciona lo siguiente, se pretende aprovechar la totalidad del volumen solicitado, se pretende obtener de cada guadua 4 piezas con promedio de 4 metros.</i></p> <p><i>Igualmente, en ANEXOS, ANTECEDENTES PREVIOS Y DESTINO DE LOS PRODUCTOS se menciona en su parte final:</i></p> <p><i>"De acuerdo al aprovechamiento que se tiene planificado realizar los principales productos a obtener son cepas de 4 metros, basa de 6 metros y esterillas como subproductos."</i></p>
15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento.	X	<p><i>En el ítem o título MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL</i></p> <p><i>Se mencionan actividades para los diferentes componentes:</i></p>

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

		<p>-Agua: No dejar residuos de la socola y cosecha forestal cerca de orillas de las quebradas que discurren por el gradual, o en zonas que puedan ser inundadas y así evitar represamiento y afectación aguas abajo y entre otras medidas.</p> <p>-Suelo: Utilizar los caminos existentes y extraer los productos forestales por éstos. Repicar y esparcir los residuos de la socola, desganche y copos; con el fin de aportar abono verde y proteger el suelo. Permitir la recuperación natural del mismo al conservar la cobertura.</p> <p>-Aire: Se genera incremento de niveles de ruido, este se disminuirá una vez se terminen las actividades de aprovechamiento.</p> <p>-Flora y fauna: Evitar la afectación de sitios con presencia de nidos o madrigueras de fauna silvestre. Dejar franjas de 5 metros de ancho sobre orillas de cuerpos de agua, como zonas forestales protectoras, solo hacer prácticas de manejo, con el fin de conservar la composición florística como faunística.</p> <p>-Estructura del gradual: Supervisar frecuentemente el aprovechamiento para impedir la extracción de un volumen mayor al autorizado, realizar los cortes de apeo a la altura del primer o segundo entrenudo, garantizar la prestación de asistencia técnica, con el fin de que se verifique la complementación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, en áreas de baja densidad solo se realizarán actividades de manejo silvicultural, corregir cortes viejos mal hechos y tacones altos o fallas, permitirá estimulación de renuevos y entre otras medidas de mitigación.</p> <p>-Socio económico: Es un aspecto positivo la generación de empleo, disminución de migración a centros urbanos teniendo en cuenta la problemática social.</p>
--	--	---

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

<p>16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.</p>	<p>X</p>	<p>Durante la presente revisión documental se vienen mencionando las que se dan en el documento técnico presentado una de estas es la en los ANEXOS, PLANIFICACIÓN DE EQUIPOS A UTILIZAR PARA APROVECHAMIENTO DEL GUADUAL se menciona lo siguiente:</p> <p>"En el perímetro del guadual se realizarán limpiezas con el fin de proporcionar el normal proceso de expansión del rodal".</p>
---	----------	---

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que mediante Radicado CRQ No. 13974 del 16 de diciembre de 2024 se hace solicitud de inicio de trámite para otorgar Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2, para el cual se radicó la documentación jurídica y técnica pertinente, documentación que reposa en el Expediente No. 13974-24.

De este expediente se tiene los siguientes antecedentes:

- Se radica documentación para inicio de trámite el 16 de diciembre de 2024 mediante radicado CRQ No. 13974-24.

- Mediante **Auto de Inicio de Trámite No 004 del 07 de enero de 2025** se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO** "Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de autorización solicitada por el señor **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.698 y la señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.493.915 en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.286.995, solicitaron trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LA CASTALIA** ubicada en la vereda **PARAJE DE LA PALMITA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-58796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **6340100010006003200** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II** radicado bajo el expediente administrativo No. **13974-24**, junto con los demás documentos correspondientes."

- Mediante comunicado externo No. 000635 del 16 de enero de 2025 se entrega copia de trámite ambiental "Aprovechamiento Forestal" a la Alcaldía Municipal teniendo en cuenta los Artículos 70 y 71 de la Ley 99, Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.11 para su publicación con email acuse de acuse de recibo del 2025-01-16.

-El día 11 de febrero de 2025 mediante Revisión y Evaluación en Oficina del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución No. 1740 de 2016 se menciona lo siguiente "U."

-Mediante Auto de Trámite No. 076 del 25 de marzo de 2025 Por el cual se hace un requerimiento en el marco de actuación administrativa como resultado a lo mencionado en la Revisión y Evaluación en Oficina del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II lo que se cita en Artículo Primero y en el Artículo Segundo se **OTORGA** un término de (1) mes para subsanar. na vez revisado el Estudio Técnico para el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2 para el predio **1) LA CASTALIA**, vereda **PARAJE LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA de QUINDÍO** para obtención de permiso de aprovechamiento

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

*Tipo 2; se determina que **NO** se desarrolló la totalidad de los requerimientos mínimos contemplados en la Resolución No. 1740 del 2016.*

*Teniendo en cuenta lo evidenciado a lo largo de la revisión del estudio técnico anexo al interior de la presente solicitud, se determina que dicho estudio **NO** corresponde al gradual presente al interior del predio "LA CASTALIA". Por lo tanto, se requiere presentar el estudio técnico correspondiente al predio 1) LA CASTALIA, con su respectiva cartografía, y levantamiento*

-Mediante Notificación por Correo Electrónico con radicado 4027 del 28 de marzo de 2025 del AUTO DE TRÁMITE expediente 13974-24 y con soporte de email de acuse de recibo certificado del 2025-03-28.

-Mediante radicado CRQ No. 4697-25 del 22 de abril de 2025 se solicita ampliación en tiempo de 1 mes para ajuste técnico.

-Mediante Respuesta a solicitud bajo radicado 4697-25 de fecha 22-04-25 del expediente 13974-24 se da prórroga de 1 mes para dar cumplimiento al requerimiento la cual tiene email Acuse de Recibo Certificado del 2025-05-08.

*-Mediante Radicado CRQ No. 7149-25 del 29 de junio de 2025, se radicó los ajustes al estudio técnico del aprovechamiento forestal del predio **LA CASTALIA**, vereda **PARAJE LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA**, expediente 13974 del 2024 con nueve (9) folios (Folio 90-98) y adjunto un CD con título "LA CASTALIA LA TEBAIDA, el cual consiste en oficio redactado el 30 de mayo de 2025 en cual se presentan los ajustes (Folio 90), portada, firma de asistencia técnica y tabla de contenido (91-94), TABLA DE NÚMEROS ALEATORIOS selección primera casilla tres parcelas seleccionadas **073, 040 y 034** y respectiva planilla de campo para el registro de estas tres parcelas (95-98).*

*De esta manera, teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado se procede hacer **REVISIÓN ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA RESOLUCIÓN No. 1740-2016 COMPLETA**, como documento soporte a **ESQUEMA DE REVISIÓN AUTO DE TRÁMITE No.076 DEL 25 DE MARZO DE 2025**, toda vez que de acuerdo a revisión documental efectuada el 11 de febrero de 2025, el estudio técnico no correspondía al predio **LA CASTALIA**, si no al predio llamado **EL MIRADOR**.*

*Por tal motivo ninguna de la documentación técnica revisada en ese momento se ajustaba y se hizo necesario realizar la presente revisión. De lo cual los 19 ítems revisados **SI** cumplen el 89.47% (17 ítems) y 10.52% (2 ítems) **NO** cumple, a continuación, se menciona cuales no se cumplieron y observaciones realizadas a nivel general:*

*- **NO SE PRESENTÓ Y/O ANEXÓ** Mapa del predio a escala no menor 1:10.00 (Item 2).*

*- **NO SE PRESENTÓ Y/O ANEXÓ** Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000 (Primer punto del numeral o ítem 6).*

- Aunque se presenta descripción de la vegetación y fauna existente en la zona, esta descripción no se hace con rigurosidad técnica se usan nombres comunes, no se relaciona género ni nombre científico de las especies mencionadas tanto de flora y fauna, no se consulta documentación o información secundaria.

*- Con respecto al Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000 el cual se presenta como **PLANO TOPOGRÁFICO DEL GUADUAL**, solo se numeran las parcelas que se seleccionaron de manera aleatoria dentro de la selección de casillas de la **TABLA DE NÚMEROS ALEATORIOS**, pero no se numero el resto de grillas presentado.*

*-Aunque se implementó la de **Tabla de números aleatorios única establecida por la CRQ**, conforme se dio a conocer mediante radicado No. 11165-24 del 14 de agosto de 2024 al ingeniero forestal **CRISTIAN MAURICIO RIVAS ORTEGA**, como asistente técnico de solicitudes de permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 2, en el mismo se menciona que la construcción y numeración de la grilla en el plano debe iniciarse desde el punto 1 del levantamiento topográfico, amarrando uno de los vértices de la parcela a*

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

este punto y seguir un orden lógico "en ~", que replicará en cada lote, conforme a las facultades dadas mediante Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 a esta Autoridad Ambiental, no obstante la numeración completa no se evidencia en el plano topográfico, teniendo en cuenta que esta llegaría al número 102, correspondiente al total de parcelas de 10x10 metros que se pueden ubicar dentro del área total del guadual.

Conforme a lo establecido mediante Auto de Trámite No. 076 del 25 de marzo de 2025 Por el cual se hace un requerimiento en el marco de actuación administrativa se requirió la presentación del estudio técnico ajustado al predio LA CASTALIA, con su respectiva cartografía y levantamiento.

*Teniendo en cuenta que no se entregó ni se anexó ni de manera física ni digital, la cartografía correspondiente mapa hidrográfico y ubicación general del predio, se evidencia que **NO** se cumple, al no presentar el mínimo de documentos para dar continuidad a este trámite, de la misma manera, que al no cumplir con especificaciones técnicas que buscan unificar métodos, en la elaboración de inventarios forestales, para tener elementos certeza técnica en la toma de decisiones, y no presentar numeración adecuada en levantamiento.*

REQUERIMIENTO TÉCNICO: SI ___ NO X

Se debe tener presente que esta revisión del estudio técnico se realiza en marco de ajustes realizados a documento conforme a lo solicitado mediante Auto de Trámite No. 076 del 25 de marzo de 2025, por el cual, se hace un requerimiento en el marco de actuación administrativa.

*Conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de Trámite No. 076 del 25 de marzo de 2025 "**OTORGAR** el término de un (1) mes para subsanar, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, que comenzará a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente acto administrativo, de lo contrario **de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.**"*

No se considera viable hacer requerimiento técnico de acuerdo a lo mencionado puesto no se subsana de debida forma como se evidencia en esta revisión documental al no cumplir con los requerimientos mínimos de los estudios de aprovechamiento de guadua Tipo 2 en conformidad con el Artículo 8° de la Resolución 1740 de 2016.

CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA: SI ___ NO X

FECHA DE CONCEPTO: 10 DE JULIO DE 2025

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN:

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

Ingeniero Forestal ET P10A5



Revisión Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMÁN - Profesional Especializado SRCA – CRQ

CONSULTA IGAC PREDIO LA CASTALIA EL ALAMBRADO VEREDA PARAJE DE LA PALMITA EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Predio de la solicitud)

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24



2025

(...)"

k) Que, reposa en el expediente el documento de implementación de una tabla de números aleatorios y su metodología en la elaboración de estudios técnicos de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 mediante MAS y MAE

L) Que, el día 10 de julio de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió "ESQUEMA DE REVISION DEL AUTO DE TRAMITE No. 076 DEL 25 DE MARZO DE 2025" donde se estableció lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

ESQUEMA DE REVISIÓN

**AUTO DE TRÁMITE N°076 DEL 25 DE MARZO DE 2025
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Expediente: 13974-24

Objeto: Revisión del ajuste Estudio Técnico para Aprovechamiento de Guadua Tipo 2

Revisión:

Una vez realizada la revisión del ajuste del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **1) LA CASTALIA** en la vereda **PARAJE LA PALMITA**, en el municipio de **LA TEBAIDA**, entregado ante la Corporación Regional del Quindío-CRQ, con radicado de ingreso **N° 7149-25 DEL 29/06/2025**, se verifica que teniendo en cuenta lo requerido, presenta:

RESPECTO A:

Una vez revisado el Estudio Técnico para el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2 para el predio **1) LA CASTALIA**, vereda **PARAJE LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA** de **QUINDÍO** para

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

obtención de permiso de aprovechamiento Tipo 2; se determina que **NO** se desarrolló la totalidad de los requerimientos mínimos contemplados en la Resolución No. 1740 del 2016.

Teniendo en cuenta lo evidenciado a lo largo de la revisión del estudio técnico anexo al interior de la presente solicitud, se determina que dicho estudio **NO** corresponde al gradual presente al interior del predio "LA CASTALIA". Por lo tanto, se requiere presentar el estudio técnico correspondiente al predio 1) LA CASTALIA, con su respectiva cartografía, y levantamiento

En la respuesta al requerimiento ambiental, se aporta un nuevo estudio de aprovechamiento forestal, que corresponde al predio 1) CASTALIA teniendo en cuenta que ninguno de los ítems se ajustaban durante la anterior revisión se procede diligenciar documento **Revisión de Estudio Técnico Para Aprovechamiento de Guadua Tipo 2 según lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución** como documento complementario al presente esquema de revisión. De esta manera se determina lo siguiente:

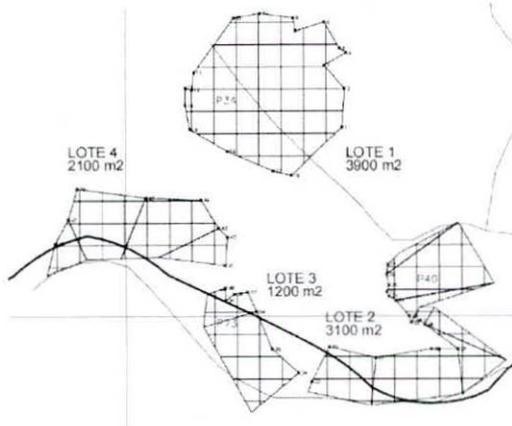
- **NO SE PRESENTÓ Y/O ANEXÓ** Mapa del predio a escala no menor 1:10.00 (Item 2).
- **NO SE PRESENTÓ Y/O ANEXÓ** Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000 (Primer punto del numeral o ítem 6).
- Aunque se presenta descripción de la vegetación y fauna existente en la zona, esta descripción no se hace con rigurosidad técnica se usan nombres comunes, no se relaciona género ni nombre científico de las especies mencionadas tanto de flora y fauna, no se consulta documentación o información secundaria.
- Con respecto al Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000 el cual se presenta como PLANO TOPOGRÁFICO DEL GUADUAL, solo se enumeran las parcelas que se seleccionaron de manera aleatoria dentro de la selección de casillas de la TABLA DE NÚMEROS ALEATORIOS, pero no se numero el resto de grillas o parcelas presentado, no dando cumplimiento a lo mencionado en comunicado externo CRQ No. 11165-24 del 14 de agosto de 2024, en que al ingeniero forestal CRISTIAN MAURICIO RIVAS ORTEGA, como asistente técnico de solicitudes de permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 2, se le da indicaciones técnicas sobre la forma del uso de la **TABLA DE NÚMEROS ALEATORIOS ÚNICO ESTABLECIDO POR LA CRQ** e igualmente se indica cómo se debe iniciar la construcción y numeración de la grilla en el plano.

Imagen No. 1. Plano de área de guadua en predio solicitado con su respectiva grillas, solo se numeró las parcelas seleccionadas en la tablas de números aleatorios.



RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24



Fuente: Estudio de solicitud Tipo 2, soporte en CD, 2025

Así las cosas, se concluye que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio 1) LA CASTALIA en la vereda PARAJE LA PALMITA, en el municipio de LA TEBAIDA, NO cumple con el contenido mínimo de estudio técnico para Aprovechamiento de Guadua Tipo 2 establecido dentro del Artículo 8° de RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones" y la forma de uso o apropiación de la tabla de números aleatorios y numeración de grillas en la plano de ubicación de guadual o plano topográfico dado conocer mediante comunicado externo CRQ No. 11165-24 del 14 de agosto de 2024.

CUMPLE CON LA RESOLUCIÓN 1740: SI ___ NO X

De acuerdo a documento Formato Revisión de Estudio Técnico Para Aprovechamiento de Guadua Tipo 2 según lo establecido en el Artículo 8° de Resolución No. 1740 de 2016 complementario al presente documento y lo aquí mencionado.

Se determina que no se procedió a la subsanación de la documentación, de acuerdo a lo REQUERIDO en el Artículo Primero del Auto de Trámite No. 076 del 25 de marzo de 2025 toda vez el cual se cita a continuación "Teniendo en cuenta lo evidenciado a lo largo de la revisión del estudio técnico anexo el interior de la presente solicitud se determina que dicho estudio presentado NO corresponde al guadual presente en el predio "LA CASTALIA" por lo tanto se requiere presentar el estudio técnico correspondiente al predio 1) LA CASTALIA, con su respectiva cartografía y levantamiento". Aunque se presentó el estudio técnico correspondiente al predio LA CASTALIA, no se presentó la cartografía completa estipulada como contenido mínimo del estudio para aprovechamiento de guadua tipo 2.

Igualmente, el plano de levantamiento o ubicación del área de aprovechamiento no cumple con los requerimientos de numeración de las grillas dadas en comunicado externo CRQ No. 11165-24 del 14 de agosto de 2024.

Conforme a lo aquí descrito se considera que de acuerdo a Artículo Segundo del Auto de Trámite No. 076 del 25 de marzo de 2025, "OTORGAR el término de (1) mes para subsanar, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, que comenzará a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente acto administrativo, de no subsanarse en debida forma se entenderá que la ha desistido conforme a lo establecido en la norma mencionada."

Al no subsanarse en debida forma se entiende por desistido el presente trámite, por lo tanto, teniendo en cuenta la presente revisión documental y esquema de revisión se hará traslado al grupo jurídico para que emita el respectivo acto administrativo, según corresponda y

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

teniendo en cuenta la trazabilidad del presente trámite que reposa en el expediente 13974-24.

FECHA DE LA REVISIÓN: 10 DE JULIO DE 2025

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

T.P. N°70266-389248 TLM

C.C. N°1.010.207.658

CPS N°520-25



Ajustó y aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante con lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **13974-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior, el área jurídica de la oficina forestal realizó el análisis de la respuesta al requerimiento técnico con base en el esquema de revisión emitido el día 10 de julio de 2025 por la parte técnica forestal; determinando que se allegó respuesta al requerimiento dentro de los términos establecidos por la norma, pero el mismo no cumplió con lo requerido, conforme a lo evidenciado por la parte técnica en el informe que hace parte del presente acto administrativo.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 13974-24**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento técnico en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el señor **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.698 y la señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.493.915 quienes en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.286.995, solicitaron trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **PARAJE DE LA PALMITA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-58796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63401000100060032000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de

RESOLUCION N° 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24

Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2, radicado bajo el expediente administrativo No. **13974-24**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la visita técnica en etapa de evaluación y todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **13974-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

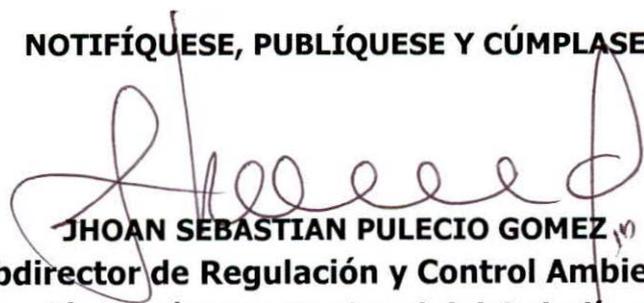
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite a la dirección electrónica eisenover1801@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR. Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión y Proyección Técnica:
Luis Felipe Llanos Mayor
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Técnica:
Nohemí Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.

